



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 90

Página 635

SUMARIO

MINISTERIO.....	635
Ministerio de la Agricultura.....	635
Resolución 186/2025 (GOC-2025-572-EX86).....	635

MINISTERIO

**AGRICULTURA
GOC-2025-572-EX90**

RESOLUCIÓN 186/2025

POR CUANTO: La Ley 148 de 2022 “Ley de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional”, aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular, establece en sus artículos 75 y siguientes las regulaciones generales del proceso de transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales para la soberanía alimentaria y la seguridad alimentaria y nutricional.

POR CUANTO: Por la Resolución 21, de 7 de abril de 2025, el ministro de Economía y Planificación aprobó el esquema de financiamiento en divisas a la Empresa Apícola Cubana, en lo adelante APICUBA.

POR CUANTO: Por la Resolución 25, de 7 de abril de 2025, el ministro de Economía y Planificación aprobó el esquema de financiamiento en divisas para las entidades estatales exportadoras, que forman parte del esquema financiero para la comercialización de carbón vegetal.

POR CUANTO: Por la Resolución 26, de 7 de abril de 2025, el ministro de Economía y Planificación aprobó el esquema de financiamiento en divisas para las producciones de maíz, frijol, soya y arroz.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo anterior es necesario crear un registro que permita conocer, mediante la captación de datos de las personas naturales y jurídicas, la relación de productores agropecuarios que realizan producciones de arroz, carbón y apícola, así como de frijoles, soya y maíz los que, en lo sucesivo, se denominan granos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y funciones que me han sido conferidas en virtud del Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República, de fecha 10 de abril de 2019,

RESUELVO

PRIMERO: Crear en el sistema de la agricultura, los siguientes registros administrativos:

- a) Registro de productores de granos, específicamente de frijoles, soya y maíz;
- b) registro de productores de arroz;
- c) registro de productores apícolas; y
- d) registro de productores y comercializadores de carbón vegetal.

SEGUNDO: Los referidos registros se sitúan en la Delegación Municipal de la Agricultura, en los departamentos que se relacionan:

1. En el Departamento de Control Tierra, en los casos de los productores de granos.
2. En el Departamento de Sanidad Animal, en los casos de los productores apícolas.
3. En el Departamento Forestal, en el caso de los productores y comercializadores de carbón.
4. Los referidos registros deben estar debidamente informatizados y contener la siguiente información de los productores para su consecuente inscripción registral:
 - a) De ser persona natural, nombre, apellidos, número de identidad permanente y domicilio legal del productor y vías de contacto;
 - b) de ser persona jurídica, denominación social, código REEUP de ser procedente, domicilio social, vías de contacto, así como nombre, apellidos y cargo de su representante;
 - c) titularidad de la tierra en la cual realiza la producción agropecuaria o forestal relacionada en la presente, en el caso de ser poseedor de tierra, por cualquier concepto;
 - d) ubicación de la tierra en la cual realiza la producción y su área de extensión, en el caso de ser poseedor de tierra, por cualquier concepto; y
 - e) línea fundamental de producción, la cual debe comprender el producto del registro en el cual se pretende inscribir.

TERCERO: Aprobar el:

**PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS
ADMINISTRATIVOS PARA LOS PRODUCTORES DE ARROZ, GRANOS
Y APÍCOLAS, ASÍ COMO PARA LOS PRODUCTORES
Y COMERCIALIZADORES DE CARBÓN**

Artículo 1.1. Los registros administrativos creados por la presente poseen respaldo en un registro electrónico que cada Delegación Municipal de la Agricultura dispone, en el que se inserta el correspondiente asiento de toda solicitud que sea aprobada y la baja que del mismo se cause.

2. Los registros administrativos creados por la presente prestan servicios de lunes a jueves en el horario de nueve a doce del mediodía, excepto los días declarados no laborables.

Artículo 2.1. El productor apícola y de carbón, interesado en realizar actividades de exportación, y percibir, en consecuencia, el pago correspondiente como parte del esquema de financiamiento en divisas establecido al efecto debe:

- a) Estar previamente inscripto en el registro administrativo correspondiente que por la presente se crea; y
- b) poseer una cuenta en divisas.

2. Los productores de arroz y granos, que cumplan los requerimientos previstos en el apartado anterior y que deseen mediante la comercialización de su producción contribuir al incremento de la producción nacional en los balances de dichos alimentos, como forma de sustitución de importaciones, percibirán el pago correspondiente como parte del esquema de financiamiento en divisas establecido al efecto.

Artículo 3.1. Lo dispuesto en el presente Reglamento es de aplicación a las personas naturales y jurídicas productoras de arroz, apícola, de frijoles, soya y maíz, así como de carbón o comercializadoras de este.

2. El productor de granos, arroz y apícola y el productor o comercializador de carbón, presenta su solicitud sin mera formalidad, ya sea de forma verbal o escrita ante el Delegado Municipal de la Agricultura, oportunidad en la que aporta los siguientes documentos:

- a) Aval del director de la Empresa con la cual sostiene relaciones contractuales respecto a los productos agropecuarios y forestales relacionados en la presente;
- b) aval emitido por la cooperativa agropecuaria a la cual se vincula, de ser ello procedente; y
- c) aval emitido por la Empresa exportadora con la cual el productor apícola o de carbón sostiene o ha sostenido relaciones contractuales respecto a estos productos.

3. El productor referido en el apartado precedente puede ser una persona natural o jurídica.

4. De ser el productor interesado en realizar la inscripción en el registro correspondiente, una cooperativa agropecuaria, una micro, pequeña o mediana empresa, una cooperativa no agropecuaria o una empresa estatal, debe aportar además certificación legal de su objeto social en el que conste la actividad a cuyo registro se pretende inscribir.

5. De ser el productor interesado en realizar la inscripción en el registro correspondiente, un trabajador por cuenta propia, debe aportar además su proyecto de trabajo.

Artículo 4.1. El Delegado Municipal de la Agricultura, una vez recibida la solicitud de inclusión en el registro administrativo correspondiente, en el plazo de cinco días naturales, verifica la veracidad de los avales relacionados en el artículo precedente.

2. El Delegado Municipal de la Agricultura, de ser verídico el contenido obrante en los mentados avales, procede en el plazo de tres días a inscribir en el registro que corresponda al productor solicitante.

Artículo 5.1. El Delegado Municipal de la Agricultura, al momento de efectuar la inscripción en el registro administrativo que corresponda inserta en el mismo la siguiente información:

- a) Nombre, apellidos, número de identidad permanente y dirección del productor;
- b) titularidad de la tierra en la cual realiza la producción agropecuaria o forestal relacionada en la presente, en el caso de ser poseedor de tierra, por cualquier concepto; y
- c) ubicación de la tierra en la cual realiza la producción y su área de extensión, en el caso de ser poseedor de tierra, por cualquier concepto.

2. En los casos que el solicitante sea un productor apícola, además de la información requerida en el apartado precedente, debe aportar los datos relativos a la licencia sanitaria que le fue conferida en su momento.

3. En los casos que el solicitante sea un productor agrícola que realice producción de semillas, además de la información requerida en el apartado precedente, debe aportar los datos relativos a:

- a) La certificación de sanidad vegetal que le fue conferida en su momento; y
- b) la certificación de liberación del área cuando esta reúne las condiciones técnicas y productivas para la producción de semillas.

Artículo 6.1. El Delegado Municipal de la Agricultura, una vez efectuada la inscripción del productor solicitante en el registro administrativo que corresponda, informa en el plazo de hasta cinco días naturales al banco del territorio para que el mismo proceda, si corresponde, a la creación de la referida cuenta en divisas.

2. Asimismo, el Delegado Municipal de la Agricultura, le informa al banco del territorio sobre la baja causada en el registro administrativo que corresponda por parte de cualquier productor.

Artículo 7. Son causales de baja del registro administrativo que corresponda las siguientes:

- a) Declaración de incapacidad del productor;
- b) fallecimiento del productor;
- c) salida definitiva del territorio nacional;
- d) extinción del contrato de usufructo de la tierra agropecuaria y forestal, de ser procedente;
- e) cambio en el uso del suelo o en la línea de producción;
- f) solicitud del propio productor;
- g) modificación del objeto social, en el caso de las personas jurídicas, que implique eliminación de la actividad por la cual se incluyó en el registro; y
- h) cualquier otra causal que por interés estatal se decida.

Artículo 8. El Delegado Municipal de la Agricultura, comunica la inscripción o baja de cualquier productor en el registro administrativo correspondiente a:

- a) El Delegado Provincial de la Agricultura;
- b) la Dirección de Agricultura del Ministerio de la Agricultura, cuando se trate de productores de grano o de arroz; y
- c) la Dirección de Comercialización, cuando se trate de productores apícolas o carbón del Ministerio de la Agricultura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las delegaciones municipales de la Agricultura, una vez entrada en vigor la presente Resolución, adoptan las medidas necesarias para que, en el plazo de un mes, comiencen a funcionar los registros administrativos que en virtud de la misma se crean.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

TERCERA: Los productores agropecuarios que fueron reconocidos como tal en virtud de la aplicación de la Resolución 598 emitida en fecha 7 de octubre de 2021, que realicen producciones de arroz, carbón y apícola, así como de frijoles, soya y maíz, se inscriben en el registro que corresponda creado por la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE a la directora de Comercialización y al director de Asuntos Internacionales del Ministerio de la Agricultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de Junio de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Ydael Jesús Pérez Brito
Ministro